



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No.

1277

"POR EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS CONTRA HUGO VASQUEZ CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE CENTRO DE SALUD COYONGAL-YATI-BARRANCA DE YUCA".

El suscrito Secretario de Salud Departamental de Bolívar, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial por las conferidas por la Ley 09 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto N° 1011 de 2006, Ley 1437 de 2011, Decreto N° 351 de 2014, Resolución N°2003 de 2014, Decreto N° 780 de 2016, procede a ordenar la acumulación de los expedientes contentivos de Proceso Administrativo Sancionatorio identificados con Números 0184, 0167 y 0185 con fundamento en el Art. 209 de la Constitución Política Nacional, Art. 36 Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo estipulado en el Art. 148 de la Ley 1564 de 2012 teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Secretaría Departamental de Bolívar a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, conforme al Decreto 1011 de 2016 y la Resolución 2003 de 2014, realizó visita de Verificación del Cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación a la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE CENTRO DE SALUD YATI** el día 7 de marzo de 2019, a La **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE CENTRO DE SALUD COYONGAL**, el 10 de septiembre de 2019 y a la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE CENTRO DE SALUD BARRANCA DE YUCA**, el día 11 de septiembre del 2019, Conforme a los términos rendidos en el informes de la visitas realizadas, la recomendación del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad celebrada el de 11 de abril de 2019 y el día 9 octubre del 2019 respectivamente, fue iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra el Señor **HUGO VASQUEZ CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE CENTRO DE SALUD COYONGAL-YATIU-BARRANCA DE YUCA**.

Si bien La **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE CENTRO DE SALUD COYONGAL-YATIU-BARRANCA DE YUCA**, tienen diferentes códigos de habilitación, las tres mantienen el mismo número de identificación tributaria – NIT 806013598-2 y para la fecha de las visitas eran representadas legalmente por el Señor **HUGO VASQUEZ CRUZ**; a quien por los presuntos incumplimientos encontrados en la visita de verificación de cumplimiento de las condiciones para la habilitación y por recomendación del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad celebrada el 11 de abril de 2019 y el día 9 octubre del 2019 respectivamente respectivamente, se recomendó iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio posteriormente el Señor Secretario de Salud Departamental de Bolívar avocó conocimiento y ordenó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio.



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No.

1277

"POR EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS CONTRA HUGO VASQUEZ CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE CENTRO DE SALUD COYONGAL-YATI-BARRANCA DE YUCA".

En virtud de lo anterior, se expidieron los Autos: De apertura No. 418 del 18 de septiembre del 2019 en la cual da apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra el Doctor **HUGO VASQUEZ CRUZ** Representante Legal de **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE-CENTRO DE SALUD YATI** con Código de habilitación N° 1343000179, con NIT N°806013598-2, ubicada en el Barrio Yati en el Municipio de Magangué, Bolívar y Auto No. 482 del 10 de agosto del 2021 por el cual se abre Periodo probatorio y se ordena practica de pruebas.

Auto No. 410 del 22 de septiembre del 2020 en la cual se ordena dar apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra el Doctor **HUGO VASQUEZ CRUZ** Representante Legal de **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE-CENTRO DE SALUD COYONGAL** con Código de habilitación N° 134000017912, con NIT N°806013598-2, ubicada en La Calle principal Coyongal del Municipio de Magangué, Bolívar y Auto No. 492 del 7 de septiembre del 2021 por el cual se abre Periodo probatorio y se ordena practica de pruebas.

Auto No. 421 del 18 de noviembre del 2020 en la cual se ordena dar apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra el Doctor **HUGO VASQUEZ CRUZ** Representante Legal de **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE-CENTRO DE SALUD BARRANCA DE YUCA** con Código de habilitación N° 134300017909, con NIT N°806013598-2, ubicada en La Calle principal corregimiento de Barranca de yuca del Municipio de Magangué, Bolívar y Auto No. 495 del 17 de septiembre del 2021 por el cual se abre Periodo probatorio y se ordena practica de pruebas.

II. CONSIDERACIONES.

La Carta Política Nacional de 1991, consagra en su Artículo 209; que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por su parte el Código General del Proceso, establece en su artículo 148°; la Acumulación De Procesos Y Demandas, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el*



Centro Administrativo Departamental
Kilometro 2 - Carretera Cartagena Turbaco
Turbaco - Bolívar
www.bolivar.gov.co



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No.

1277

"POR EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS CONTRA HUGO VASQUEZ CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE CENTRO DE SALUD COYONGAL-YATI-BARRANCA DE YUCA".

mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

(...)

En el caso objeto de decisión, se evidencia la presencia de un mismo fundamento de los procesos, un mismo representante legal de la entidad prestadora de servicios de salud, por lo que existe mérito para de oficio se decrete; que los mismos sean llevadas bajo una misma línea procesal.

Al respecto, establece el artículo 36° en su inciso 1°, de la Ley 1437 de 2011; por medio de la cual se adopta el nuevo Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), lo siguiente:

"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"

Así mismo, el C.P.A.C.A. consagra en su artículo 3°; los Principios que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

De conformidad con el numeral 11°, en virtud del principio de eficacia; las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En igual sentido, el numeral 12° del mismo artículo de la precitada ley, consagra que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los



Centro Administrativo Departamental
Kilometro 2 - Carretera Cartagena Turbaco
Turbaco - Bolívar



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No.

1 2 7 7

"POR EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS CONTRA HUGO VASQUEZ CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE CENTRO DE SALUD COYONGAL-YATI-BARRANCA DE YUCA".

derechos de las personas. De lo anterior se colige que el principio de la economía procesal consiste, principalmente; en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

En virtud del principio de celeridad (numeral 13°), las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En este orden de ideas, se observa que los tres Procesos Administrativos Sancionatorios serán seguidos contra el Doctor **HUGO VASQUEZ CRUZ**, en calidad de representante legal, además contienen un fondo similar en cuanto a determinar su responsabilidad sobre los presuntas infracciones al cumplimiento de condiciones de habilitación para la prestación de servicios de salud en **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE CENTRO DE SALUD COYONGAL-YATI-BARRANCA DE YUCA** por lo cual resulta evidente la conexidad existente entre el trámite a seguir y el prestador presuntamente infractor.

Por lo anterior, y considerando que las anteriores actuaciones administrativas se encuentran dentro de la misma etapa procesal; enunciadas con anterioridad, no existe dentro de ninguna de ellas resolución que imponga sanción, resulta procedente ordenar la acumulación de los expedientes Nos. 0184, 0167 y 0185 correspondientes que se siguen en contra de **HUGO VASQUEZ CRUZ** en calidad de Representante legal de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE CENTRO DE SALUD COYONGAL-YATI-BARRANCA DE YUCA**.

Expuesto lo anterior, no solo resulta viable la acumulación procesal sino también; los medios probatorios recaudados en virtud del principio de economía procesal.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Departamental de Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárase la Acumulación del **Expediente No. 0184, 0167 y 0185**, que contiene las actuaciones administrativas de los procesos administrativos sancionatorios contra el Doctor **HUGO VASQUEZ CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE CENTRO DE SALUD COYONGAL-YATI-BARRANCA DE YUCA**, con NIT N° 806013598-2, conforme las razones expuestas en la parte motiva.



Centro Administrativo Departamental
Kilometro 2 - Carretera Cartagena Turbaco
Turbaco - Bolívar
www.bolivar.gov.co



Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

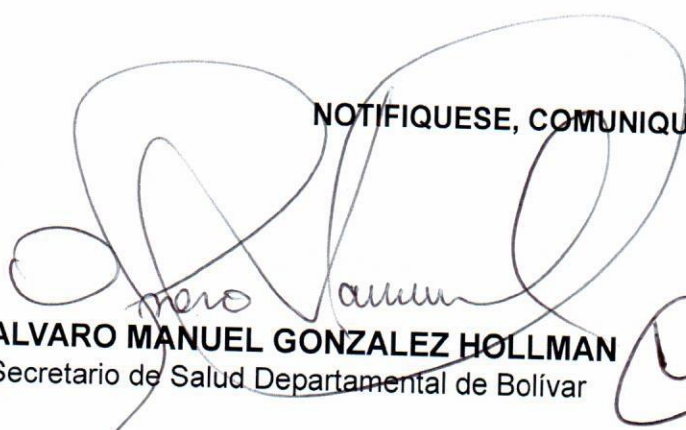
RESOLUCION No.

1277

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIOS CONTRA HUGO VASQUEZ CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE CENTRO
DE SALUD COYONGAL-YATI-BARRANCA DE YUCA".**

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a los sujetos procesales haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

12 OCT. 2021

Proyectó y elaboró: Berenice Ortega Sierra – Asesor Jurídico Externo.
Revisó y aprobó – Alida Montes Medina – Directora de Inspección, vigilancia y Control.
Revisó – Edgardo Diaz – Asesor Externo.
Revisó – Eberto Oñate Del Rio – Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos.



Centro Administrativo Departamental
Kilometro 2 - Carretera Cartagena Turbaco
Turbaco - Bolívar
www.bolivar.gov.co